

	<i>República de Colombia</i> <i>Rama Judicial del Poder Público</i> <i>Distrito Judicial de Valledupar</i> <i>Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriquaná</i> <i>Cesar</i>	
---	---	---

Chiriquaná, enero diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	VERBAL DE FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE:	DEFENSORIA DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL DEL I.C.B.F. de esta localidad, en representación del menor SERGIO LOPEZ GUILLEN
DEMANDADA:	ALVARO ENRIQUE GARCIA NARVAEZ
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2019-00133-00
ASUNTO:	AUTO SEÑALA NUEVA FECHA

Teniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento realizado, este Juzgado procede a señalar nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., la cual se celebrará de manera virtual, tal como fue establecido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, atendiendo la emergencia del COVID – 19.

Referente a la solicitud presentada por el Doctor ALVARO MONTES SEVILLA, Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de esta localidad, este despacho tiene a bien manifestarle que lo solicitado ya ha sido ordenado en otra oportunidad procesal y sin embargo el demandado a sido renuente a pesar de la conducción por parte de la Policía Nacional ante el Instituto de Medicina Legal de este municipio, situación que configura una renuencia de su parte, pero que existen pruebas decretadas en la audiencia realizada con base en el artículo 372 del C.G.P, de la cual el debe ponerse en contacto con la madre del menor SERGIO LÓPEZ GUILLEN, velando así por el interés superior del mismo, toda vez, que no ha sido negligencia por parte del despacho, ni de la Policía Nacional, si no el actuar de GARCÍA NARVAEZ, puesto que se trata de una conducción, donde la autoridad debe ser muy prudente ya que no se puede utilizar la fuerza o violencia para la toma de la muestra respectiva.

Así las cosas, señalase el diez (10) de mayo de dos mil Veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para que tenga lugar dicha diligencia, la que se realizará conforme al artículo 373 ibidem, y de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59169ce598a6365a9c286cbe2baf099fbe93d2bb62af22414d6f1acb7096055a**

Documento generado en 19/01/2022 11:52:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>